



Con el fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, en el objetivo común de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2010/2011 y, a la vez, lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, esta Subsecretaría ha dictado las siguientes instrucciones:

I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES.

1.- CUPOS DE PROFESORADO.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondiente a las Direcciones Provinciales de las Ciudades de Ceuta y Melilla, estas habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

- 1) Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupos ordinarios) no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de esta Subsecretaría.
- 2) El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados a extinguir será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.
- 3) Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los "programas de gasto" que figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2010 a las que posteriormente se hará expresa referencia. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados.
- 4) Como en cursos anteriores se mantiene la prohibición de habilitar unidades sin el conocimiento previo y autorización expresa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- 5) No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza será inmediatamente anulado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

2.- COMISIONES DE SERVICIOS.

Las comisiones de servicio tendrán un carácter rigurosamente excepcional, debiendo ser autorizadas expresamente por esta Subsecretaría.

La adjudicación de destino para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará en comisión de servicios, por periodos de un año, con cargo al cupo provincial asignado para tales objetivos.

Se recuerda que la competencia para la concesión de las comisiones de servicio la tiene conferida esta Subsecretaría, por lo que de no contar con su autorización, ningún profesor podrá abandonar su puesto docente. Tan sólo podrán los Directores Provinciales proceder a las adscripciones de profesorado a otros centros, en los casos que expresamente se reflejan en estas



instrucciones, y en ningún caso a puestos de las propias Direcciones Provinciales. Para estos últimos puestos las Direcciones Provinciales se ajustarán escrupulosamente a lo que respecto a número de dotaciones, características y forma de provisión se indique en sus respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las comisiones de servicio se concederán por periodos de un año coincidentes con el curso escolar, salvo en aquellos tipos de comisiones en que las disposiciones que las regulen establezcan fecha distinta. Tanto las Direcciones Generales de este Departamento como las Direcciones Provinciales se abstendrán de solicitarlas una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales que serán apreciados por esta Subsecretaría, y cuidarán asimismo de no rescindir las hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro por la distribución horaria y sobre los cupos provinciales

Cuando por una Comunidad Autónoma se solicite la autorización para conceder una comisión de servicios para su ámbito a un funcionario docente de una Dirección Provincial, este no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta tanto por la Subsecretaría de este Departamento no se autorice su cambio de destino.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 10 de abril) y en la norma novena de la Orden de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 (B.O.E de 8), el funcionario en comisión de servicio percibirá por el organismo donde preste efectivamente servicios la totalidad de sus retribuciones.

Respecto a las fechas y procedimiento para realizar las propuestas de nombramientos en comisión de servicio, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas para el curso 2010/2011.

3.- NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 autoriza en su artículo 2. Uno los créditos incluidos en los capítulos económicos I a VIII de los estados de gasto según la distribución por programas contenida en el anexo I de la misma Ley. Conforme con ello en la Sección 18 se distribuyen los créditos entre los diversos programas de gasto a los que a su vez se han asignado (en lo que se refiere a Capítulo I) los recursos humanos disponibles.

En materia de gestión de personal este dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y en concreto el profesorado sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el cuerpo de origen del funcionario.

En este punto se reitera la imperiosa necesidad de una correcta imputación del gasto a su correspondiente programa.

A continuación se exponen los criterios a seguir respecto a los distintos programas que afectan a la gestión de las Direcciones Provinciales de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los que se incluyen créditos para gastos de personal, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 2010, dado que el curso escolar participa de la vigencia de dos ejercicios económicos distintos, por parte de esta Subsecretaría se dictarán y comunicarán a las Direcciones Provinciales, si ello fuese necesario, las normas pertinentes que permitan la adaptación de las presentes al próximo ejercicio de 2011.



PROGRAMA 01.321M.- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.

Se incluirá en este programa todo el personal funcionario que preste servicios en las oficinas de la Dirección Provincial ocupando puestos de trabajo recogidos en la relación de puestos, y ello independientemente del cuerpo o escala a que pertenezca cada funcionario. Por tanto deberán incluirse en el mismo al Director Provincial en todo caso, el Jefe de Programas Educativos, y la totalidad de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación e Inspectores accidentales con destino en la Dirección Provincial.

Deberá incluirse igualmente el personal laboral que presta sus servicios en la Dirección Provincial.

PROGRAMA 01.321N.- FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN.

En este programa se incluirá, independientemente del cuerpo de pertenencia, el profesorado destinado en los Centros de Profesores y de Recursos, así como el que se encuentre disfrutando licencias por estudios. En el caso de que el tiempo de duración de las citadas licencias fuese inferior a un curso escolar, se le asignará el programa que corresponda en razón de su destino.

Igualmente se incluirán en este programa el personal de administración y laboral destinado en los Centros de Profesores y Recursos.

PROGRAMA 01.322A.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Se incluirán en este programa los Maestros que presten servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Asimismo se incluirán, con carácter residual, todos aquellos Maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto y en concreto:

- El profesorado para sustituciones que preste servicios en los Centros docentes arriba indicados.
- Los Maestros que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial, como Asesores Técnicos Docentes.
- El profesorado de Religión que presta servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- El personal laboral que presta servicios como Asesores lingüísticos.
- También deberá incluirse en este programa el personal auxiliar destinado en los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Igualmente se incluirán en este programa el abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados que el artículo 11. 3 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio (BOE de 9 de junio) reconoce al profesorado interino que a 30 de junio del curso escolar hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total en ese curso, inferior a cinco meses y medio.



PROGRAMA 01.322B.- EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, aún cuando dediquen alguna parte de su horario (horas extraordinarias) a actividades de Educación a Distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputarán a la aplicación 18.01.322H.121.03.
- Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas o los Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial como Asesores Técnicos Docentes.
- Los Maestros que impartan el primer y/o segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria en los que tienen su destino definitivo.
- El profesorado para sustituciones que preste servicios en los centros docentes especificados en el párrafo primero de este apartado.
- El profesorado de Religión que presta servicios en los Institutos de Educación Secundaria.
- El personal de administración destinado en las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- El personal subalterno y de limpieza (ya sea funcionario o laboral), así como el resto del personal laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.
- Igualmente se incluirán en este programa el abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados que el artículo 11. 3 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio (BOE de 9 de junio) reconoce al profesorado interino que a 30 de junio del curso escolar hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total en ese curso, inferior a cinco meses y medio.

PROGRAMA 01.322D.- EDUCACIÓN ESPECIAL.

En este programa se deberá incluir:

- Los Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
 - El profesorado que preste servicios en centros de Educación Especial
 - El profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - El personal laboral que presta servicios en Centros de Educación Especial o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en otras actividades relacionadas con la Educación Especial
-



PROGRAMA 01.322E.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en la Escuela de Arte y Conservatorio de Música, con excepción del profesorado de Educación Secundaria que imparta enseñanzas de Bachillerato de Artes y que deberá seguir siendo imputado al 01.322.B.
- El personal de Administración General y Laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

PROGRAMA 01.322G.- EDUCACIÓN COMPENSATORIA.

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación Compensatoria (Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional).

PROGRAMA 01.322H.- EDUCACIÓN PERMANENTE Y A DISTANCIA NO UNIVERSITARIA.

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación de Personas Adultas (EPA),

PROGRAMA 01.324M.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA.

Se imputarán a este programa, las retribuciones del personal laboral fijo y fijo discontinuo contratado por el Ministerio, que presta sus servicios en comedores escolares, así como las gratificaciones autorizadas al personal docente que voluntariamente atienda el servicio de comedor escolar.

4.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL.

A) Complemento específico para Jefes de los Departamentos Didácticos, Departamentos de Orientación, y los de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Este complemento fijado en el apartado dos del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, se acreditará como criterio general a quien ejercite dicha función. Excepcionalmente en virtud del mandato contenido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (Disposición Adicional Octava. 3) se acreditará igualmente este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo estaban percibiéndolo en el momento de entrada en vigor de la LOGSE.



B) Complemento de Función Tutorial

Este complemento se abonará a los funcionarios de los distintos cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación en la cantidad que corresponda, conforme se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, así como en lo que resulte de la aplicación de la del año 2011.

C) Complemento Compensatorio

De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 2004, este complemento sólo se acreditará a aquellos funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros que presten servicio en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, conforme se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, así como en lo que resulte de la aplicación de la del año 2011.

D) Asignación de indemnizaciones por "Casa-Vivienda".

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los Maestros cuando pertenezcan al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que "quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria".

E) Asignación de claves a personal interino y en prácticas.

Los nombramientos de profesorado interino deberán hacerse siempre con el código correspondiente precedido de la letra "I". En el caso de interinos para sustituciones reglamentarias irá precedido de la letra "Y". Cuando se trate de profesorado en prácticas, la letra será la "S".

F) Asesores Técnicos Docentes.

Se recuerda que los puestos de Asesores Técnicos Docentes al no estar incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio, su régimen retributivo es el aplicable al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de trabajo docente de origen.

G) Componente por Formación Permanente

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del Componente por Formación Permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo de Consejo de Ministros 11/10/1991, epígrafe DOS, complemento específico anual, 3º, párrafo 4º). Igualmente deberá comprobarse que el período de



tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo de Consejo de Ministros.

H) Alta en nómina del profesorado interino.

Se reitera, conforme a la petición formulada por las Intervenciones, que los partes de alta en nómina del profesorado interino han de presentarse con la correspondiente formalización de la toma de posesión, requisito que no puede ser omitido y que deberá realizarse sin demora.

I) Sustituciones.

Los nombramientos de los profesores que deban atender sustituciones se realizará conforme se indicar en el artículo 11 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos contemplados en el Ley Orgánica de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

II. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

1.- CUERPO DE MAESTROS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones, los Maestros provisionales del curso escolar 2009/2010 que hayan obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos así como el resto de procesos, en su caso, de readscripción o redistribución convocados, los Directores Provinciales establecerán cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2010/2011.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que para su adjudicación los interesados deberán reunir los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

1.1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES.

1.1.1. Puestos de Infantil y de Primaria.

Definición de los puestos.-

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las Instrucciones contenidas en el presente apartado 1.1.1 regirán, asimismo, para los Maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que estas puedan serles de aplicación.



Prioridades.-

Primero.-Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Colegio de Educación Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los Maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

Segundo.-Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo.- Los Maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causa análoga y no contarán con reserva de puesto..

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, con destino definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2009/2010, siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del Director de dicho centro.

Esta preferencia será de aplicación a aquellos Maestros que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos convocado por Orden EDU/2891/2009, de 19 de octubre (B.O.E de 30 de octubre), si en el centro hubieran quedado plazas vacantes tras dicha resolución, y una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del Director del centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.



c) Si una vez utilizado los criterios de preferencia a) y b) antes mencionado quedaran Maestros de este grupo primero sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Segundo grupo .- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero- prioridad- el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Estos Maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario y previa conformidad de los interesados.

Las Direcciones Provinciales, una vez asignado destino a los maestros de los dos primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de la vacante desempeñada o informe desfavorable de la Dirección del Centro).

Tercer grupo.- Provisionales del curso 2009/2010, no incluidos en el grupo primero, que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2009/2010 y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de adscripción y redistribución previstos para el curso 2010/2011, podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2009/2010 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del Director del Centro, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado b) del grupo primero.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Cuarto grupo.- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Quinto grupo .- Los puesto que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas a los funcionarios incluidos en los grupos anteriores, se ofertarán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puesto en régimen de interinidad de la especialidad correspondiente.



1.1.2.- Puestos de Educación Especial.-

El profesorado incluido en el apartado 1.1.1 podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida.

1.2.- CALENDARIO A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES.

1.2.1.- Los nombramientos de los colectivos de funcionarios de carrera contemplados en el punto 1.1.1. de las presentes Instrucciones, deberán estar realizados en su totalidad antes de la fecha señalada para el comienzo del curso.

1.2.2.- Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, en la correspondiente página Web y, en su caso, cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado. Igualmente fijarán plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicarán, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

1.2.3.- Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial estime oportuno, de acuerdo con las presentes Instrucciones, en orden a la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las mismas.

1.2.4.- Durante el período que abarque el procedimiento señalado en estas Instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con la Subdirección General de Personal – Área docente- dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

1.2.5.- En la primera quincena del mes de noviembre, las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Personal –Área docente- de esta Subsecretaría una relación, ordenada según los grupos indicados en el punto 1.1.1 de estas Instrucciones, indicando el número de funcionarios de carrera del cuerpo de Maestro de cada grupo con destino en esa Ciudad.

Asimismo, comunicarán el número de funcionarios interinos por cuerpo y especialidad, que a fecha 30 de octubre 2010 hayan sido nombrados, indicando el número de aquellos que lo han sido a vacantes para todo el curso o a sustituciones, distinguiendo, en estos casos, los que hayan sido nombrados a tiempo completo y a tiempo parcial.



2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

2.1.- PRIORIDADES Y CALENDARIO DE ADJUDICACIONES DE DESTINOS PROVISIONALES EN CADA DIRECCION PROVINCIAL.

Las vacantes existentes en los centros de las ciudades de Ceuta y Melilla se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1º.- Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2010/2011 a otro centro de la misma localidad a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario para impartir docencia. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial, que podrá incluir en este procedimiento, si lo estima conveniente, una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2009/2010.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal – Área docente-

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario;
- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en la plaza del centro de origen;
- Año más reciente de ingreso en el cuerpo;
- No pertenecer al cuerpo de Catedráticos;
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios que se han integrado en los cuerpos de Catedráticos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



En el supuesto de que hubiera profesores en el centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la pertenencia al Cuerpo de Catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

2º) Profesorado que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden EDU/2892/2009, de 19 de octubre (B.O.E. del 30 de octubre).

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2010/2011 a un centro de la misma localidad a este profesorado. Esta adscripción podrá ser a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precisadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal – Área docente-

3º) Profesorado sin destino definitivo adscrito a cada Dirección Provincial de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2009/2010.

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma en el curso 2009/2010, como por el que de conformidad con lo previsto en la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados hayan quedado adscritos a cada Dirección Provincial.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuvieran derecho preferente a los profesores procedentes de la situación de adscripción en el exterior, supresión expresa del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y los que se encuentran en 2º y 3º año de excedencia por cuidado de hijo o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causas análogas y no contarán con reserva del puesto.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

El procedimiento de adjudicación de vacantes al profesorado que mantiene su situación de provisionalidad, según la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo el concurso de traslados, se ajustará a lo establecido en la misma.

Por la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación se facilitarán a las Direcciones Provinciales los programas informáticos necesarios para que esta adjudicación pueda efectuarse de conformidad con los criterios anteriormente señalados.



4º) Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso y recibido la notificación en la Dirección Provincial con anterioridad a la adjudicación de plazas, y Comisiones de Servicio en cuyo acuerdo no se cite centro concreto y no correspondan a programas educativos.

A estos efectos se recuerda que la competencia para conceder los reingresos y las comisiones de servicio corresponde a esta Subsecretaría.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados provisionales se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5º) A los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de Profesores de enseñanza Secundaria convocados por Orden EDU/1051/2010, de 22 de abril (B.O.E. de 29 de abril) se les adjudicará destino para la realización de la fase de prácticas, en función de las necesidades existentes, durante el primer trimestre del curso 2010/2011, debiendo incorporarse con la fecha tope de 1 de enero de 2011. El orden de prelación para la adjudicación de destino a estos aspirantes será el que resulte de la lista de seleccionados de la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

6º) Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas a los funcionarios incluidos en los apartados anteriores, se ofertarán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puesto en régimen de interinidad del correspondiente cuerpo y especialidad.

:

III FECHA DE INCORPORACION DEL PROFESORADO

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, así como el profesorado interino con nombramiento hasta el 31 de agosto, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2009/2010 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 10 de septiembre.

El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2010/2011 se incorporará en la fecha que se determine por cada Dirección Provincial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.



IV.- OTRAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

1º. Los directores de los centros, cuando, en los casos contemplados en la normativa vigente y en los Convenios existentes al efecto, autoricen la utilización de locales del centro por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes del organismo, entidad o asociación correspondiente, documentación en la que conste de forma fehaciente que se cumplen los requisitos legales necesarios y, en caso de contratación de personal, esta se ha realizado entre dicho personal y la entidad autorizada como único empresario.

2º. Los directores de los colegios de educación Infantil y Primaria tendrán en cuenta las especialidades para las que estén habilitados los Maestros con destino definitivo en el centro para la asignación de áreas, horarios, grupos de alumnos, etc.

3º. Las Direcciones Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada una de las Escuelas Infantiles o Colegios de Educación Infantil y Primaria la relación de Maestros con destino definitivo, indicando las especialidades para las que estén habilitados.

Los Directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, horario, grupos de alumnos, etc.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo de curso escolar las Direcciones Provinciales remitirán a los centros la relación de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

V.- NORMAS FINALES.

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Se autoriza a la Subdirección General de Personal para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2010/2011 mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, a 30 de junio de 2010
LA SUBSECRETARIA

Fdo: Mercedes López Revilla

SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DE CEUTA Y MELILLA Y SR. SUBDIRECTOR
GENERAL DE PERSONAL
